



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LERMA

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES, INDUSTRIAS CALLEJERAS O AMBULANTES Y RODAJE CINEMATográfico

Artículo 1.- En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y en el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 2/ 2004 de 5 de Marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público con barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones, industrias callejeras o ambulantes y rodaje cinematográfico, que se registrará por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- *Obligados al pago*

Están obligados al pago de la tasa regulado en esta Norma las personas o entidades que se beneficien del aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local por los conceptos expresados en el epígrafe siguiente.

Artículo 3.- *Cuantía.*

Para fijar la cuantía de la tasa regulada en esta Norma, se establecen las siguientes unidades de ocupación:

- a) Ocupación de terrenos de uso público con barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones, etc.
- b) Ocupación de terrenos de uso público con industrias callejeras.
- c) Ocupación de terrenos de uso público para rodaje cinematográfico.

Artículo 4.- *Tarifas.*

La cuantía antedicha se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

- a) Casetas y barracas de venta, espectáculos, atracción, etc.:
 - Hasta 10 m² de ocupación cada día, 8,00 €.
 - De más de 10 m² y hasta 30 m² de ocupación cada día, 25,00 €.
 - De más de 30 m² de ocupación, 0,85 €/m² por día.
- b) Industrias callejeras:
 - Cada vehículo o instalación, cada día, 8,00 €.
 - Con motivo de las fiestas y otro tipo de celebraciones podrá sacarse a licitación pública la adjudicación de emplazamientos para dichas actividades, siendo el tipo de licitación la tarifa por precio de la tasa correspondiente.
- c) Rodaje cinematográfico:
 - Cada metro cuadrado de ocupación, cada día, 4,00 €.

Artículo 5.- *Determinación del importe*

El importe de la tasa se determinará aplicando las correspondientes tarifas al hecho configurador de la tasa.

Artículo 6.- *Obligados al pago*



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LERMA

1.- La obligación al pago de la tasa nace, de acuerdo con lo establecido en la presente Norma, en el momento de solicitar la correspondiente licencia o realizarse la ocupación, no quedando omitido al pago el hecho de no estar la barraca, caseta de venta, atracción, etc. en funcionamiento.

2.- El pago de la tasa se realizará en cualquier oficina bancaria de la localidad a nombre del Ayuntamiento Lerma antes del 20 de Agosto debiendo presentarse junto a la solicitud la licencia justificante de haberse efectuado el ingreso correspondiente.

Artículo 7.- Normas de gestión.-

1.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de alguno de los aprovechamientos precitados, se produjeran desperfectos o deterioros en el pavimento de las vías públicas, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán obligados al reintegro total de los gastos de reconstrucción o reparación de tales desperfectos o a reparar todos los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2.- Las cuantías exigibles con arreglo a las tarifas, se liquidarán por cada aprovechamiento y serán irreductibles por el periodo de tiempo señalado en la solicitud.

3.- Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Norma, deberán solicitar la correspondiente licencia especificando los metros cuadrados a ocupar y el tiempo de ocupación antes del 15 de julio

Solicitud de autorización

Que a efectos de acreditar las medidas de seguridad e higiene exigibles para este tipo de espectáculos, acompañe la siguiente documentación:

Certificado de revisión de las instalaciones

- Boletín eléctrico de la instalación
- Póliza de seguro de responsabilidad civil.
- Certificado sanitario (en caso de venta de productos alimenticios).
- Último recibo de autónomos abonado.
- Alta en el impuesto de Actividades Económicas

Disposición final.- La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de 27 de octubre de 1.998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DERECHO SUPLETORIO

En lo no previsto en la presente Normativa, se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Disposiciones que la complementan y desarrollan y supletoriamente, en lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley General Tributaria, Ley General Presupuestaria y Legislación de la Comunidad Autónoma.

Diligencia: Para hacer constar que el Artículo 4 de la presente Ordenanza, fue modificado por acuerdo plenario de 1 de diciembre de 2005, entrando en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, incorporándose en este texto su redacción definitiva (B.O.P. Nº 135, de 18 de Julio de 2006).